

TITULO V

Artículo 12

Propiedad Intelectual, industrial y comercial.

1. Reafirmando la gran importancia que implica la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor - incluyendo los derechos de autor en programas informáticos y bases de datos - y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados así como la protección contra la competencia desleal que se refiere el artículo 10 bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de información no divulgada) las Partes se comprometen a establecer las medidas oportunas con el fin de garantizar una protección adecuada y eficaz de conformidad con los más altos estándares internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer valer tales derechos .

2. A tal efecto, el Consejo Conjunto decidirá:

- a) un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual;
- (b) las medidas que deben adoptarse en cumplimiento del objetivo establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta en particular las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual.